

Neiva,

Señor

ALIRIO PAREDES RAMOS,

correo electrónico Narly1321@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución **0950** de **07 ABR 2025**, referente al trámite del traspaso de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_hulla
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **0950**
(**07 ABR 2025**)

POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 3631 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA QUEBRADA SARDINATA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Sardinata y sus principales afluentes Sardinata, El Lindero, El Chorro, El Chontaduro, El Volcán, Bejucal, La Aguadita y Los Monos, el Zanjón La Carbona, los nacederos 1 y 2 del predio El Mirador, nacedero afluente zanjón La Carbona y el nacedero La Miel, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme al cuadro de reparto y turnos, en la cual, el predio denominado “LOTE NÚMERO 2” cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente de la Quebrada El Volcán, como se relaciona a continuación:

QUEBRADA EL VOLCÁN - CAMPOALEGRE									
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (ha)				DEMANDA DE CAUDAL (lps)	
				Cacao Caña		Pasifloras Potreros		VERANO	INVIERNO
				VER.	INV.	VER.	INV.		
5D2D QUINTA DERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA									
1D2D	María Victoria Nocua, Juan Camilo Nocua	Lote Número 2	10,64	1,00	1,00	3,00	3,00	4,18	4,18

Tabla 1. Concesión de agua otorgada al predio Lote Número 2.

“(…)

La Quebrada Sardinata y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que se localizan en el municipio de Campoalegre. La quebrada Sardinata nace en los límites de las veredas Las Pavas y Alto Piravante en las coordenadas 870215 mE y 787621 mN a una altura aproximada de 1900 m.s.n.m., y desemboca en la margen derecha del río Neiva en las coordenadas 861117 mE y 796510 mN a una altura aproximada de 600 m.s.n.m. Por la vertiente oriental de dicha cuenca se encuentra una red de drenaje que incluye la quebrada Sardinata que nace en la vereda Alto Villa Hermosa en las

coordenadas 870896 mE y 788604 mN a una altura aproximada de 2100 m.s.n.m. y que desemboca en la quebrada Sardinata en las coordenadas 868398 mE y 789482 mN a una altura de 1000 m.s.n.m. Por esta vertiente, en las coordenadas 862587 mE y 794646 mN, desemboca el Zanjón La Carbona, cuyo nacimiento se origina en las coordenadas 865211 mE y 792368 mN y que recibe a su vez el nacedero afluente Zanjón La Carbona localizado en la margen izquierda en las coordenadas 863043 mE y 793463 mN; y en las coordenadas 862614 mE y 794701 mN, desemboca también la quebrada Bejucal que nace en la vereda Bejucal Bajo en las coordenadas 867054 mE y 794055 mN; ésta quebrada se forma a partir de la confluencia de las quebradas El Chontaduro y El Chorro. La primera de estas dos quebradas nace en las coordenadas 869686 mE y 793198 mN a una altura de 1200 m.s.n.m. y la segunda en las coordenadas 870755 mE y 791331 mN a 1600 m.s.n.m., ambas en la vereda Bejucal. La quebrada Bejucal, en las coordenadas 866511 mE y 792952 mN, también recibe las aguas de la quebrada El Lindero, que nace en las coordenadas 868808 mE y 791983 mN a una altura aproximada de 1100 m.s.n.m., y que recibe, a su vez sobre la margen derecha, los nacederos 1 y 2 del predio El Mirador, que nacen en las coordenadas 869026 mE y 792243 mN, y 868979 mE y 792168 mN, respectivamente. En la parte baja, la quebrada Bejucal recibe en su margen derecha sobre las coordenadas 863043 mE y 794875 mN, a la quebrada La Aguadita, cuyo nacimiento se localiza en las coordenadas 868391 mE y 795191 mN a una altura aproximada de 800 m.s.n.m.; y en la margen izquierda recibe las aguas de la **quebrada El Volcán, que desemboca en las coordenadas 862834 mE y 794738 mN y nace en la vereda Los Planes en las coordenadas 872935 mE y 789637 mN a una altura de 2400 m.s.n.m.** Finalmente, en la margen izquierda, la quebrada Sardinata recibe las aguas de la quebrada Los Monos, que desemboca en las coordenadas 863844 mE y 792396 mN y nace en las coordenadas 866969 mE y 789064 mN a 900 m.s.n.m. En la vereda Alto Piravante.

De acuerdo a lo anterior, la oferta hídrica disponible para la cuenca alta de la quebrada Sardinata en época de lluvias es de 229.21 lps y 71.92 lps en época seca, para la cuenca media de la quebrada Sardinata de 123.60 lps en época de lluvias y 47.61 lps en época seca, para la cuenca baja de la quebrada Sardinata de 82.90 lps en época de lluvias y 44.98 lps en época seca, para la quebrada Los Monos de 47.07 lps en época de lluvias y 25.54 lps en época seca, para la quebrada Sardinata de 28.78 lps en época de lluvias y 15.61 lps en época seca, para el zanjón La Carbona de 31.07 lps, para la quebrada El Chorro de 30.06 lps en época de lluvias y 17.63 lps en época seca, para la quebrada El Chontaduro de 31.28 lps en época de lluvias y 17.49 lps en época seca, para la cuenca alta de la quebrada El Lindero de 41.07 lps en época de lluvias y 13.66 lps en época seca, para la cuenca baja de la quebrada El Lindero de 27.57 lps en época de lluvias y 9.17 lps en época seca, **para la quebrada El Volcán de 516 lps en época de lluvias y 171.69 lps en época seca**, para la quebrada La Aguadita de 90.45 lps en época de lluvias y 64.23 lps en época seca, para la quebrada Bejucal de 64.93 lps en época de lluvias y 46.10 lps en época seca, de 9.75 lps para el nacedero 1 predio El Mirador, 3.75 lps para el nacedero 2 predio El Mirador, de 1.5 lps para el nacedero afluente zanjón La carbona y de 0.37 lps para el nacedero La Miel.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos que se abastecen de las corrientes objeto de estudio: aguacate 1.08 lps por ha; arroz 1.83 lps por ha; cacao y caña 1.33 lps por ha; cilantro y hortalizas 1.21 lps por ha; frutales, guayaba,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

*mango y uva 0.89 lps por ha; guanábana y pastos de corte 1.14 lps por ha, maíz, melón, pancoger y sorgo 1.52 lps por ha, pasifloras y potreros 0.95 lps por ha, plátano, tomate y yuca 1.40 lps por ha, equinos 0.00047 lps por animal, vacunos: 0.001 lps por animal, aves: 0.000028 lps por animal, porcinos 0.00021 lps por animal, piscicultura 3.5 lps por ha, uso doméstico 0.0022 lps por habitante.
(...)"*

Mediante Radicado CAM No. 2024-E 22784 del 9 de agosto de 2024 y VITAL No. 31000007732516224001, el señor Alirio Paredes Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.516 expedida en Neiva (Huila), con dirección de notificación en la Carrera 36 No. 22 Sur - 18 del municipio de Neiva (Huila), manifiesta actuar en calidad de propietario del predio denominado "LOTE NÚMERO 2", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-198233, ubicado en la vereda Bejucal, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), y solicita el traspaso concesión de aguas superficiales proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada Sardinata (sin embargo, la concesión se otorgó desde la Quebrada El Volcán). ✓

Mediante el Radicado CAM No. 25414 2024-S del 4 de septiembre de 2024, la Dirección Territorial Norte de la CAM, requirió al solicitante presentar el Certificado de Tradición, mediante el cual, se determine la tradición del predio. Requerimiento que fue contestado a través del Radicado CAM No. 2024-E 29004 del 1 de octubre de 2024, entregando el Certificado de Tradición del predio denominado LOTE NÚMERO 2, expedido el 11 de septiembre de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva. ✓

Una vez realizada la verificación de la documentación aportada para el traspaso de la concesión de aguas superficiales, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 4438 del 25 de noviembre de 2024, en el cual establece que se realizó la evaluación de los documentos aportados, entre los que se encuentran el PUEAA y el Certificado de Tradición, conceptuando lo siguiente:

"(...)

... 2. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS ...

... Con respecto al certificado de libertad y tradición de fecha 11 de septiembre de 2024 para el predio Lote numero dos (2) identificado con MI 200-198233, se pudo constatar la titularidad de dominio a favor del señor ALIRIO PAREDES RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.732.516. ...

... 1. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluado los documentos del radicado CAM No. 22784 del 09 de agosto de 2024 y radicado CAM No. 29004 del 1 de octubre de 2024, y teniendo en cuenta el procedimiento P-CAM-086 para el trámite de traspasos, y el procedimiento para la evaluación de PUEAA F-CAM-355, se considera desde el punto de vista documental y técnico viable modificar la Resolución de Concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM de reglamentación No. 3631 del 31 de diciembre de 2019 Corriente Sardinata exclusivamente en el sentido de realizar traspaso y aprobación del documento PUEAA al actual titular del predio el señor

ALIRIO PAREDES RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.732.516, predio que cuenta con una tradición de conceción con el nombre de "lote número dos" con MI 200-198233 de la vereda Bejucal del municipio de Campoalegre - Huila, cuyo recurso hídrico proviene de la corriente Sardinata a través de la siguiente derivación: 1. Quinta Derivación Segunda Derecha, como se menciona en la tabla de repartos de la mencionada resolución de concesión. Las demás consideraciones establecidas en la concesión en comento continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación. ...
(...)"

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, en cuanto a la fuente objeto del traspaso de la concesión de agua y la titularidad del solicitante sobre el predio, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00405-24:

- La fuente hídrica mediante la cual se otorgó la concesión de agua al predio Lote Número 2, corresponde a la Quebrada El Volcán.
- En cuanto a la titularidad del predio, mediante el Radicado CAM No. 2024-E 22784, el señor Alirio Paredes Ramos, presentó un Contrato de Promesa de Compraventa del predio Lote Número 2 (Matrícula Inmobiliaria 200-198233), en el cual, el 27 de septiembre de 2019, Juan Camilo Nocua Forero CC 1.075.287.986 y Víctor Nocua Delgado CC12.091.206 (representante de María Victoria Nocua Pascuas CC 36.175642) se comprometen a vender 6,3 has del predio en mención a Alirio Paredes Ramos CC 7.732.516.

Adicionalmente, presenta dos actas de declaración extraproceso, del 19 de julio de 2024, en las cuales, Narly Yineth Alarcón Gómez y Karent Faisuly Muñoz Céspedes, manifiestan que, conocen al señor Alirio Paredes Ramos, y dan fe que, es poseedor de dos lotes de terreno, entre los que se encuentra el Lote Número 2 (Matrícula Inmobiliaria 200-198233), relacionando el contrato de promesa de compraventa del 27 de septiembre de 2019.

Sin embargo, el Certificado de Tradición del predio Lote Número 2 (Matrícula Inmobiliaria No. 200-198233) expedido el 11 de septiembre de 2024, en la Anotación No. 007 del 17 de mayo de 2022, se relaciona una Compraventa de derecho de cuota equivalente al 50% de María Victoria Nocua Pascuas (CC 36.175642) a Laura Milena Ciceri Nocua (CC 1.075.294.188).

En la Anotación No. 011 del 12 de enero de 2023, se relaciona una Compraventa de derecho de cuota equivalente al 50% de Juan Camilo Nocua Forero (CC 1.075.287.986) a Laura Milena Ciceri Nocua (CC 1.075.294.188).

Teniendo en cuenta lo registrado en el Certificado de Tradición, el titular del 100% del predio denominado Lote Número 2 (Matrícula Inmobiliaria No. 200-198233) es Laura Milena Ciceri Nocua (CC 1.075.294.188), por lo cual, no sería viable otorgar el traspaso de la concesión de agua solicitado por el señor Alirio Paredes Ramos, toda vez que los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

documentos presentados son contradictorios y no demuestran la adquisición del predio ni por propiedad, ni por tenencia, ni por posesión. ✕

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 21 de febrero de 2025, se permite conceptuar:

(....)

NO ES VIABLE modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Volcán, solicitado por el señor **ALIRIO PAREDES RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.516 expedida en Neiva (Huila), con dirección de notificación en la Carrera 36 No. 22 Sur - 18 del municipio de Neiva (Huila), correo electrónico Narly1321@gmail.com, en beneficio del predio denominado "LOTE NÚMERO 2", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-198233, ubicado en la vereda Bejucal, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), dado que no demostró la titularidad sobre el predio, toda vez que, en el Certificado de Tradición expedido el 11 de septiembre de 2024, registra que la propietaria del 100% del predio es Laura Milena Ciceri Nocua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.294.188.

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, acogiendo el concepto técnico de fecha 21 de febrero de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Volcán, solicitado por el señor **ALIRIO PAREDES RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.516 expedida en Neiva (Huila), en beneficio del predio denominado "LOTE NÚMERO 2", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-198233, ubicado en la vereda Bejucal, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), dado que no demostró la titularidad sobre el predio, toda vez que, en el Certificado de Tradición expedido el 11 de septiembre de 2024, registra que la propietaria del 100% del predio es Laura Milena Ciceri Nocua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.294.188., de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: No se debe realizar el aprovechamiento del recurso hídrico superficial, hasta tanto no se cuente con el permiso de concesión de aguas emitido por la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CAM. La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **ALIRIO PAREDES RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.516 expedida en Neiva (Huila), correo electrónico Narly1321@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-00405-24
Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA